



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA CRESEGal  
CRECIMIENTO Y SEGURIDAD A.L. COMPAÑÍA  
LIMITADA**

**CUANTIA: USD \$ 400,00**

**QUITO, 31 DE MARZO DEL AÑO 2010**

**~\*~\*~\*~\*~\*~\*~\*~\*~\*~\*~\*~\*~\*~\*~\*~\***

**DI: 03 COPIAS**

**JP**



CASADO EL PRIMERO Y SOLTERAS LAS SEÑORITAS ANDA LEON, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ, EL NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ, EL NOTARIO, DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "**CRESEGal CRECIMIENTO Y SEGURIDAD A. L. CIA. LTDA.**" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA - COMPARECIENTES:** CONCURREN AL OTORGAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS EL SEÑOR MANUEL RODRIGO EDUARDO ANDA PACHANO, LA SEÑORITA MARÍA BELÉN ANDA LEÓN, LA SEÑORITA MARÍA DANIELA ANDA LEÓN; Y, LA SEÑORITA MARÍA CRISTINA ANDA LEÓN. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS EL SEÑOR ANDA PACHANO Y SOLTERAS LAS SEÑORITAS ANDA LEON, SE ENCUENTRAN DOMICILIADOS EN ESTA



CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES  
CONTRATAR, EJERCER EL COMERCIO Y OBLIGARSE  
CONFORME A LA LEY.- CLAUSULA SEGUNDA: **CONSTITUCIÓN:**

LOS COMPARECIENTES CONVIENEN EN CELEBRAR, COMO EN  
EFECTO CELEBRAN, EL PRESENTE CONTRATO DE COMPAÑIA  
POR EL CUAL CONSTITUYEN UNA COMPAÑIA LIMITADA QUE  
SE DENOMINARÁ CRESEGAL CRECIMIENTO Y SEGURIDAD A. L.  
CIA. LTDA. - **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS:** LA COMPAÑIA

SE DENOMINARÁ CRESEGAL CRECIMIENTO Y SEGURIDAD A. L.  
CIA. LTDA., SE ORGANIZA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES  
ECUATORIANAS Y CON LOS SIGUIENTES ESTATUTOS. CAPITULO  
I.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL  
Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- **ARTÍCULO PRIMERO.-**

**NOMBRE:** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑIA ES  
CRESEGAL CRECIMIENTO Y SEGURIDAD A. L. CIA. LTDA.-

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** LA  
COMPAÑIA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU  
DOMICILIO ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,  
PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS EN UNO O  
VARIOS LUGARES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO:** LA COMPAÑIA  
TENDRÁ COMO OBJETO EL EFECTUAR TODA OPERACIÓN  
RELACIONADDA CON EL ÁREA DE LA CONSTRUCCION,  
PARTICULARMENTE LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y  
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS,  
PRODUCIDOS O PRESTADOS POR ELLA O POR TERCEROS,  
MEDIANTE COMISIÓN, U OTROS MODOS DE COMERCIO; COMO  
TAMBIÉN ASOCIARSE, ADQUIRIR PARA SI MISMA ACCIONES O

PARTICIPACIONES DE OTRAS EMPRESAS; ADMINISTRAR O ADQUIRIR, POR CUENTA PROPIA O AJENA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES. PODRÁ PARTICIPAR EN CONCURSOS PÚBLICOS O PRIVADOS CONVOCADOS POR PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES, O EXTRANJERAS, DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO MEDIANTE LICITACIÓN, CONCESIÓN, COTIZACIÓN, CONCURSO O CUALQUIER OTRA FORMA DE PARTICIPACIÓN. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR COMO SOCIO EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES, COMPAÑÍAS O CONSORCIOS, APORTAR CAPITAL A LAS MISMAS O ADQUIRIR, TENER Y POSEER ACCIONES, OBLIGACIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS. LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO Y NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO.- PODRÁ ADEMÁS ACTUAR COMO APODERADA Y/O MANDATARIA EN GENERAL Y/O CORRESPONSAL Y/O AGENTE, DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS DE CUALQUIER CLASE O ACTIVIDAD, PERO EN ESPECIAL, DE EMPRESAS QUE TENGAN UN OBJETO SIMILAR AL SUYO, O SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES DE UN GIRO COMERCIAL AFÍN AL SUYO Y CONGRUENTE CON LAS LEYES ECUATORIANAS. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEDICARSE A NINGUNA ACTIVIDAD INCOMPATIBLE CON SU OBJETO SOCIAL O PROHIBIDA POR LA LEY.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE SESENTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN



EL REGISTRO MERCANTIL, PERO ESTE PLAZO PODRA PRORROGARSE, O PODRÁ DISOLVERSE LA SOCIEDAD Y LIQUIDARSE ANTES DE SU CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTOS ESTATUTOS. CAPITULO II.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL:**

EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES CON UN VALOR DE UN DÓLAR CADA UNA, PARA LO CUAL SE ENCUENTRA PAGADO EN NUMERARIO EN SU TOTALIDAD, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-

**ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES:** LAS PARTICIPACIONES, CADA PARTICIPACIÓN DA DERECHO, EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO, A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES Y A LOS DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE ESTATUTO.-

**ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE PARTICIPACION Y CESIONES:** LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. ENTREGANDO EL CERTIFICADO AL SOCIO, ÉSTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. CADA CERTIFICADO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS PARTICIPACIONES Y CUALQUIER SOCIO PODRÁ PEDIR QUE SE FRACCIONE UNO DE SUS CERTIFICADOS EN VARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. LOS GASTOS QUE ESTE CAMBIO OCACIONARÉ SERÁN DE

CARGO DEL SOCIO. LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIONES SE INSCRIBIRÁN EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCESIVAS CESIONES, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y DEMÁS MODIFICACIONES PERMITIDAS POR LA LEY.- **ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS, SON LOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, PARÁGRAFO CUARTO, SECCIÓN QUINTA, ARTÍCULOS CIENTO CATORCE Y CIENTO QUINCE.- **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, QUE ES SU ÓRGANO SUPREMO Y SERÁ ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.- **ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, Y SE COMPONE DE LOS SOCIOS O DE SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES EN QUE SE REGULA SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ATRIBUCIONES Y MÁS ASPECTOS, POR LAS PERTINENTES DISPOSICIONES LEGALES Y EN PARTICULAR POR LAS CONTENIDAS EN EL PARÁGRAFO QUINTO, SECCIÓN QUINTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, INCLUSIVE RESPECTO A LA ÉPOCA Y FORMA DE CONVOCARLA. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) DESIGNAR GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE POR EL PERÍODO DE TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE Y SIN QUE REQUIERAN SER SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, B) REMOVERLOS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL CONCURRENTES Y POR



CAUSAS LEGALES; C) ACORDAR AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL;  
RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y  
DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA; E) VELAR POR EL FIEL  
CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS ESTATUTOS  
SOCIALES Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; F) EN  
GENERAL DE LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY  
VIGENTE Y QUE SE ENCUENTREN DETERMINADAS EN LOS  
PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES.- **ARTICULO DECIMO**  
**SEGUNDO.-** DE LAS RESOLUCIONES: LAS RESOLUCIONES DE JUNTA  
GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL  
CONCURRENTE. PRESIDIRÁ LA JUNTA EL PRESIDENTE DE LA  
COMPAÑÍA O QUIEN HAGA SUS VECES, Y ACTUARÁ COMO  
SECRETARIO EL GERENTE GENERAL Y A SU FALTA QUIEN SEA  
DESIGNADO POR LA JUNTA.- LAS ACTAS DE LAS JUNTAS  
GENERALES SE LLEVARÁN CON ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL  
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO Y SIGUIENTES DEL REGLAMENTO DE  
JUNTAS GENERALES.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** DE LA  
JUNTA GENERAL ORDINARIA: LAS JUNTAS GENERALES  
ORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y A SU  
FALTA POR EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE URGENCIA  
PODRÁN SER CONVOCADAS POR LOS COMISARIOS UNA VEZ AL  
AÑO, LA QUE DEBERÁ REUNIRSE DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS  
MESES DE CADA AÑO CALENDARIO, PARA CONSIDERAR, SIN  
PERJUICIO DE OTROS ASUNTOS, LOS SIGUIENTES PUNTOS: A)  
CONOCER EL INFORME QUE LE SERÁ PRESENTADO POR EL  
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO LOS BALANCES Y  
ANEXOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN EL ÚLTIMO  
EJERCICIO ECONÓMICO Y DICTAR SU RESOLUCIÓN AL RESPECTO.-

B) RESOLVER RESPECTO A LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA, SEGÚN EL PROYECTO QUE LE SERÁ PRESENTADO POR EL PRESIDENTE.- C) PROCEDER, LLEGADO EL CASO, A LA DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS CUYA ELECCIÓN LE CORRESPONDE SEGÚN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y A SU FALTA POR EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE URGENCIA PODRÁN SER CONVOCADAS POR LOS COMISARIOS, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE Y/O NECESARIO, CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y CUANDO ASÍ LO DISPONGAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS SOCIALES.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- DE LAS CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM: PARA QUE LA JUNTA GENERAL, EN SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, PUEDA CONSTITUIRSE Y DICTAR RESOLUCIONES VALIDAMENTE, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA, PREVIA CONVOCATORIA HECHA A CADA UNO DE LOS SOCIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA SEÑALADA PARA LA SESIÓN. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL SE REALIZARÁ MEDIANTE CARTA ESCRITA DIRIGIDA A AQUELLOS SOCIOS A LAS DIRECCIONES QUE SE HAYAN INDICADO POR ELLOS PREVIAMENTE POR ESCRITO; PODRÁ HACERSE ADEMÁS, MEDIANTE COMUNICACIONES VÍA TELEX, FACSIMIL O CORREO ELECTRÓNICO. EN TODO LO QUE HACE RELACIÓN AL QUÓRUM EXIGIDO EN



PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIAS, LOS TRABAJOS A SEGUIRSE Y LOS REQUISITOS A CUMPLIRSE, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS CIENTO DIEZ Y SEIS Y CIENTO DIEZ Y SIETE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** DE LA REPRESENTACION: ADEMÁS DE LAS FORMAS DE REPRESENTACIÓN PREVISTAS EN LA LEY, LOS SOCIOS PODRÁN SER REPRESENTADOS EN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS MEDIANTE APODERADO CON PODER NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL, POR CARTA O FAXSÍMIL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA EL EFECTO. PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA SUSCRIBIR, A NOMBRE DE SU MANDANTE, AUMENTOS DE CAPITAL RESUELTOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁ NECESARIO QUE EN LA CARTA PODER O EN EL PODER NOTARIAL SE ACREDITE SU REPRESENTACIÓN Y SE HAGA MENCIÓN EXPRESA DEL CAPITAL QUE SE AUTORIZA AL MANDATARIO A SUSCRIBIR A NOMBRE DE SU MANDANTE, SALVO EL CASO DE QUE EL MANDATARIO ACTÚE EN VIRTUD DE UN PODER GENERAL SUFICIENTE.- CADA SOCIO PUEDE HACERSE REPRESENTAR SOLO POR UNA MANDATARIO EN CADA JUNTA GENERAL. CUALQUIERA SEA EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES A NOMBRE DEL MANDANTE, EL MANDATARIO NO PUEDE VOTAR EN REPRESENTACIÓN DE UNA O MÁS PARTICIPACIONES, EN SENTIDO DISTINTO.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL: NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ ENTENDERSE CONVOCADA Y QUEDAR VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE O

REPRESENTADO TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR LA CORRESPONDIENTE ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. - **ARTICULO DECIMO**

**OCTAVO.**- DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE: EL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA EL PLAZO DE TRES AÑOS.- PODRÁN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS Y CONTINUARÁN EN FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADOS.- PARA SER GERENTE GENERAL O PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- **FACULTADES DEL**

GERENTE GENERAL: LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL SON LAS DETERMINADAS EN EL PARÁGRAFO QUINTO, SECCIÓN QUINTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.**- TIENE FACULTADES SUFICIENTES PARA APODERAR UNA O MÁS DE SUS ATRIBUCIONES, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SESENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **EN TODOS LOS CASOS DE FALTA O AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL, HARÁ SUS VECES EL PRESIDENTE NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA.**- SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, ADEMÁS DE LAS EXPRESAMENTE SEÑALADAS POR LA LEY, SON LAS SIGUIENTES: A) MANEJAR LOS DINEROS DE LA COMPAÑÍA Y EFECTUAR TODA CLASE DE



0000006

OPERACIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL.- B) GIRAR CONTRA LAS CUENTAS CORRIENTES U OTRAS DE LA COMPAÑIA CON SU SOLA FIRMA.- C) CUIDAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑIA.- D) CELEBRAR A NOMBRE DE LA COMPAÑIA, TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, SEAN CIVILES, MERCANTILES, DE TRABAJO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, QUEDANDO EN ESTA FORMA LA SOCIEDAD OBLIGADA FRENTE A TERCEROS, HASTA POR LOS MONTOS QUE PERIÓDICA O PUNTUALMENTE SEÑALE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- E) SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES PARA Y DE LA COMPAÑIA, CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- F) CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRA Y VENTA, ARRENDAMIENTO O HIPOTECA DE BIENES INMUEBLES PARA Y DE LA COMPAÑIA, CON SU FIRMA, PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- G) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑIA SUGIRIENDO LAS ENMIENDAS, REFORMAS Y EXPERIENCIAS OBTENIDAS, PARA SU MENOR DESEMPEÑO.- H) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES ASÍ COMO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCES, Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE FUEREN NECESARIOS.- I) NOMBRAR Y CONTRATAR EMPLEADOS Y TRABAJADORES, AGENTES Y COMISIONISTAS DE LA COMPAÑIA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, COMISIONES, DERECHOS Y DEMÁS; ASÍ COMO, REMOVERLOS, CONOCER Y RESOLVER SUS PETICIONES.- J) SUSCRIBIR DOCUMENTOS QUE OBLIGUEN PECUNIARIAMENTE A LA COMPAÑIA,

SEGÚN LAS ATRIBUCIONES QUE LE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- K) DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS ASÍ COMO A LAS DEMÁS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.- L) SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN DE LOS SOCIOS JUNTO CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. ADEMÁS DE LAS LIMITACIONES LEGALES EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL O QUIEN HAGA SUS VECES, LA JUNTA GENERAL PODRÁ SEÑALAR OTRAS, EN RAZÓN DE LA NATURALEZA O DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS, CON EL ALCANCE DETERMINADO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **ARTICULO VIGESIMO.** FACULTADES DEL

PRESIDENTE: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES.- A).- PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL.- B) SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN JUNTO CON EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- C).- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL.- D).- REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA U AUSENCIA DE ESTE.-

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA:** LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN CADA ANUALIDAD LA COMPAÑÍA SEGREGARÁ DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS, UN CINCO POR CIENTO PARA ESTE OBJETO.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REFORMA DE ESTATUTOS:** LOS PRESENTES ESTATUTOS PODRÁN REFORMARSE POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CONVOCADA EXPRESAMENTE AL EFECTO.- **CLAUSULA CUARTA:** CUADRO DE



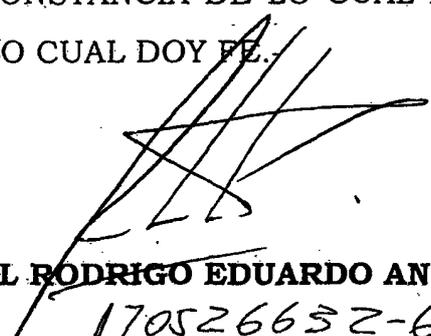
PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIA DE BIENES.- INTEGRACION DE CAPITAL: LOS SOCIOS FUNDADORES SUSCRIBEN ÍNTEGRAMENTE EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA POR EL VALOR DE CUATRO CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL MISMO QUE HA SIDO CANCELADO EN SU TOTALIDAD, MEDIANTE PAGO EN NUMERARIO, TAL COMO CONSTA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL ABIERTA EN UN BANCO DEL SISTEMA FINANCIERO.-

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	NUMERO DE PARTICIPACIONES
MANUEL RODRIGO EDUARDO ANDA PACHANO	US\$ 280.00	US\$ 280.00	70%	280
MARÍA BELEN ANDA LEÓN	US\$ 40.00	US\$ 40.00	10%	40
MARÍA DANIELA ANDA LEÓN	US\$ 40.00	US\$ 40.00	10%	40
MARÍA CRISTINA ANDA LEÓN	US\$ 40.00	US\$ 40.00	10%	40
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 400.00</b>	<b>US\$ 400.00</b>	<b>100%</b>	<b>400</b>

EN CONSECUENCIA, EL CAPITAL SOCIAL SE HALLA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN UN CIENTO POR CIENTO (100%). SE ACOMPAÑA EL COMPROBANTE BANCARIO QUE ACREDITA EL DEPÓSITO EN LA "CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL" A NOMBRE DE LA COMPAÑIA.- CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- LOS SOCIOS FUNDADORES DECLARAMOS QUE AUTORIZAMOS AL DR. ESTEBAN DAVID FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MORALES Y/O AL DR. FERNANDO JAVIER COBO CHACÓN, PARA QUE DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCERAS PERSONAS, REALICEN TODAS LAS GESTIONES Y LLEVEN A CABO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑIA, SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL; Y CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

GENERAL DE ACCIONISTAS, LA MISMA QUE TENDRÁ POR OBJETO CONOCER Y APROBAR LAS GESTIONES REALIZADAS EN LA CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA Y DESIGNAR A LOS ADMINISTRADORES Y SUS LÍMITES, EN TODO CUANTO NO ESTUVIERE PREVISTO EN ESTE CONTRATO, LOS COMPARECIENTES SE REMITEN A LA LEY DE LA MATERIA.- USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LOS DOCUMENTOS HABILITANTES INDICADOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, NECESARIAS PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO. FIRMADO DOCTOR ESTEBAN CORDOVA MORALES, MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA, LA MISMA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ, EL NOTARIO, ESTOS SE RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO; DE TODO LO CUAL DOY FE.

  
**MANUEL RODRIGO EDUARDO ANDA PACHANO**

c.c.

170526652-6

c.v.

  
**MARÍA BELÉN ANDA LEÓN**

c.c.

1718232125

c.v.

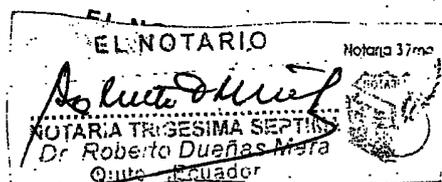
Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

0000008



*M Daniela Anda*  
**MARÍA DANIELA ANDA LEÓN**  
C.C. 171823213-3  
C.V.

*Cristina Anda*  
**MARÍA CRISTINA ANDA LEÓN**  
C.C. 171823214-1  
C.V.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 2009

CITADANÍA No. 17052432-6  
 ANDA PACHANO MANUEL RODRIGO EDUARDO  
 PICHINCHA/QUITO/BENZALEZ SUAREZ  
 13 OCTUBRE 1958  
 009-1-0292-02780 M.  
 PICHINCHA/QUITO  
 BENZALEZ SUAREZ 1958

EQUATORIANO\*\*\*\* VVAA3VVAAA  
 CASADO MARIA CRISTINA M LEON G  
 SUPERIOR ING. MECANICO  
 RODRIGO ANDA  
 MERY PACHANO  
 QUITO 07/03/2009  
 07/03/2010  
 REN 1818337  
 P.C.I.

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 2009

042-0009 1705266326  
 NUMERO CUESTA  
 ANDA PACHANO MANUEL RODRIGO  
 EDUARDO  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCA QUITO  
 BENZALEZ SUAREZ  
 BARRODIA

RAZON: CENSANDO QUE LA FIRMANTE ES DELA AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO QUE ANTES  
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 105 POJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, 31 DE 03 DEL 2010

EL NOTARIO  
*Roberto Buenas Mera*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Buenas Mera  
 Quito - Ecuador



0000099

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y A  
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE IDENTIFICACION

Nombre y Apellido: ROBERTO EDUARDO ANDA

Lugar de Nacimiento: QUITO

Fecha de Nacimiento: 12/08/1983

Sexo: M

Lugar de Emisión: QUITO

*Roberto Andra*  
 FIRMA DEL CENSALADO



IDENTIFICACION

ESTADO CIVIL: ESTUDIANTE

Nombre y Apellido: ROBERTO EDUARDO ANDA

Nombre y Apellido de la Madre: MERCEDES LEON

Fecha de Emisión: 12/08/2003

REN Pch: **0766322**



*Roberto Andra*  
 FIRMA DEL CENSALADO

RAZON: CERTIFICO QUE LA MENCIÓN EN ESTE DOCUMENTO DEL DOCUMENTO QUE ANTES  
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
QDA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 31 DE 03 DEL 2010

EL NOTARIO  
*Roberto Andra*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Andra Mera  
 Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

066-0020      1718232125  
NÚMERO      CEDULA

**ANDA LEON MARIA BELEN**

PICHINCHA      QUITO  
PROVINCIA      CANTON  
CHAUPICRUZ      ZONA  
PARROQUIA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted  
sufragó en las Elecciones Generales  
**2009**

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO QUE ME FUE  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
COMFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 31 DE 03 DEL 2010

EL NOTARIO

*[Signature]*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Buenas Mera  
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE CIUDADANIA No 171823213-3

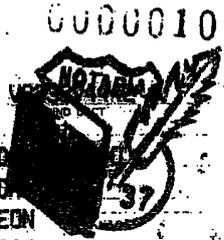
ANDA LEON MARIA DANIELA  
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
19 AGOSTO 1985  
REC. CIVIL 009-A 0325 07056 F  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1985



*Daniela Anda*  
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

SOLTERO  
SUPERIOR EMPLEADO  
MANUEL RODRIGO EDUARDO ANDA  
MARTA CRISTINA MERCEDES LEON  
QUITO 04/03/2009  
04/03/2021



FORMA No REN 0709397



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

068-0020 NÚMERO  
1718232133 CEDULA

ANDA LEON MARIA DANIELA

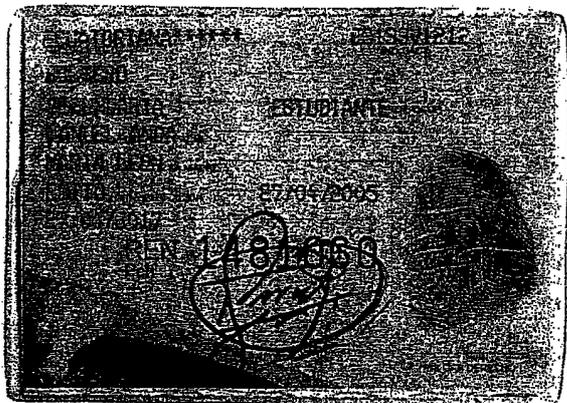
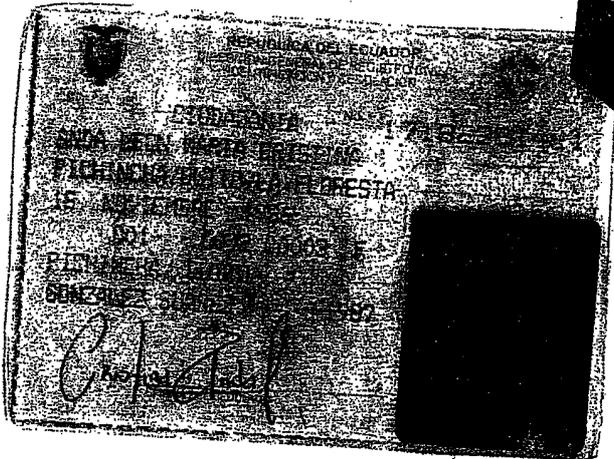
PICHINCHA PROVINCIA  
CHAUPICRUZ PARROQUIA  
QUITO CANTON

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO QUE AMPLIAMENTE  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
DOS FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 31 DE 03 DEL 2010

EL NOTARIO  
*[Signature]*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duenas Mera  
Quito - Ecuador



HAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES  
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 305 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 31 DE 03 DEL 2010

EL NOTARIO  
  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Dueñas Mera  
 Quito - Ecuador

0000011

**PRODUBANCO**

**CERTIFICACION**



Número Operación **CIC101000004111**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	
ANDA LEON MARIA CRISTINA	
ANDA LEON MARIA BELEN	
ANDA LEON MARIA DANIELA	
ANDA PACHANO MANUEL RODRIGO EDUARDO	

<u>Aporte</u>	
40.00	/
40.00	/
40.00	/
280.00	/
<b>Total</b>	<b>400.00</b> /

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)

COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**GRESEGal CRECIMIENTO Y SEGURIDAD A.L CIA LTDA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**

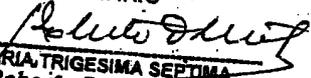
**Miércoles, Marzo 31, 2010**

FECHA

RAZÓN CERTIFICADA DE LA PRESENCIA DE CADA UNA DE LAS PARTES EN EL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 31 DE 03 DEL 2010

EL NOTARIO



NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Daza Mera  
Quito - Ecuador





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7293575  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1709074171 COBO CHACON FERNANDO JAVIER  
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/03/2010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ~~CRESE~~AL CRECIMIENTO Y SEGURIDAD A.L. CÍA. LTDA. ✓

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7293575

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/04/2010 3:08:48 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA CRESEGAL CRECIMIENTO Y SEGURIDAD A.L. COMPAÑÍA LIMITADA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL NOTARIO

*[Handwritten signature]*  
Notaria 37ma  
NO. AF A TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. *[Handwritten name]* Mera  
Quito - Ecuador



0000013



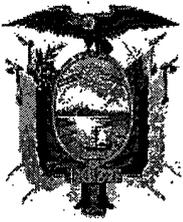
**DB.-**

**RAZON:** CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA CRESEGAL CRECIMIENTO Y SEGURIDAD A.L. COMPAÑIA LIMITADA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.10.001600 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTE Y UNO DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, VEINTE Y UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



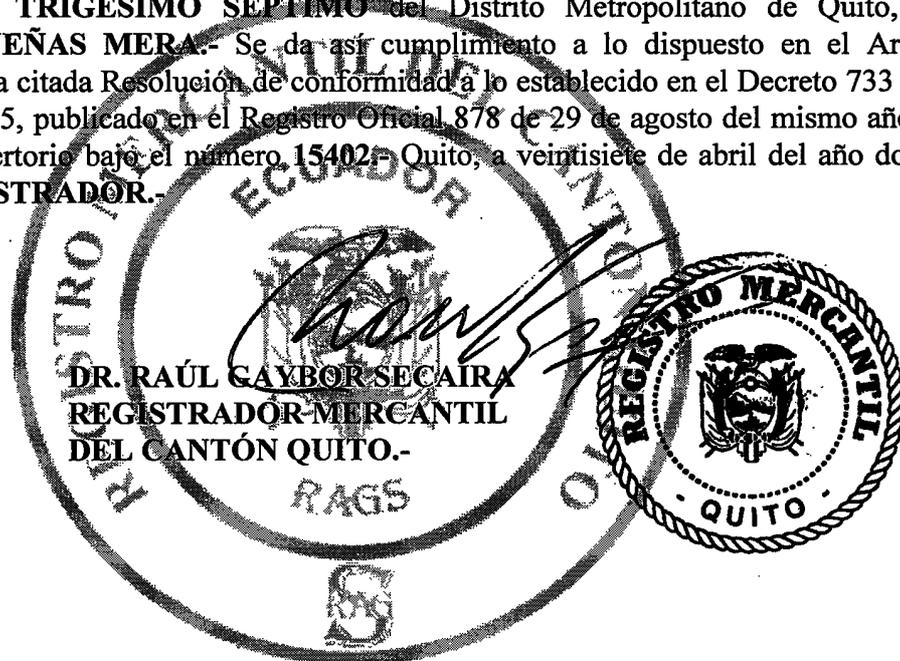


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000014



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL SEISCIENTOS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 21 de abril del 2.010, bajo el número **1246** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CRESEGAL CRECIMIENTO Y SEGURIDAD A.L. CIA. LTDA.**", otorgada el 31 de marzo del 2.010, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15402.-** Quito, a veintisiete de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-



0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

09881

Quito,

06 MAY 2010

Señores  
BANCO PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CRESEGAL CRECIMIENTO Y SEGURIDAD A.L. CÍA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL